



Resolución Gerencial Regional N° 0360 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **21 MAR. 2017**

VISTO, la Hoja de Ruta N° E- 00381-2016, que contiene la Queja Administrativa por Defecto de Tramitación, y Omisión de Acto Administrativo Debido, interpuesto por doña **ROSARIO GARCIA ANCHANTE**, contra la Directora Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-00381-2016, doña **ROSARIO GARCIA ANCHANTE**, en su calidad de Directora del centro de Educación Técnico Productivo "Nuestra señora de las Mercedes" de Ica, acude a este Gobierno Regional de Ica, formulando Queja Administrativa por defecto de tramitación, Omisión de acto administrativo debido, contra la Directora Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA**;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 158° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con Memorando N° 846-2016-GORE-ICA/GRDS, la Gerencia Regional de Desarrollo Social le corrió traslado de la queja administrativa al Director Regional de Educación de Ica, a efecto de que cumpla con emitir el informe correspondiente;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-009537-2016, la Directora Regional de Educación de Ica, da atención a la solicitud remitiendo su informe correspondiente;

Que, en el presente caso el recurrente plantea la queja, la misma que se encuentra regulada expresamente en el Art. 158° de la norma procesal administrativa, Ley N° 27444, señalando en su Inc. 158.1, **"en cualquier momento, los administrados "en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"**;

Que, del texto legal citado en el numeral precedente fluye que: i) la Queja es un medio procesal, mediante la cual cualquier administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación del procedimiento acude a la autoridad superior con el propósito que se proceda a la subsanación del mismo; por lo que la queja no procura la impugnación del acto o el procedimiento sobre el fondo del asunto, sino que el procedimiento continúa su trámite y concluya con arreglo a Ley; ii) La queja como propósito no es la aplicación de una sanción sino la adopción de las acciones pertinentes a efecto de determinar al responsable y proceder a la sanción con las formalidades que exige la Ley;

Que, el Art. 239° de la norma procesal administrativa – Ley N° 27444, establece que las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente, señalando entre otros supuestos: **demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento y dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones**;

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, da atención a lo solicitado con la Hoja de Ruta N° E 00487-2017, comunicando que la queja administrativa presentada por Rosario García Anchante como Directora del centro de Educación Técnico Productivo "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica formula queja por defecto de tramitación y omisión de acto administrativo debido, por la paralización injustificada del procedimiento administrativo que debió culminar con la expedición de acto de la especialidad de Computación, dado que la docente titular de la plaza se le ha encargado mediante acto resolutivo de la Jefatura de Actividades Productivas y Empresariales del CETPRO "NSM" de Ica, que por Resolución Directoral Regional N° 4892-2016 de



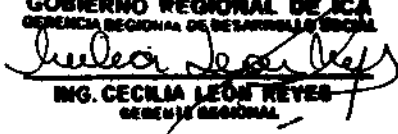
fecha 14 de octubre del 2016, se resolvió aprobar el contrato por servicios personales del docente Juan Carlos Pisconte Hernández con vigencia de contrato desde el 19-08-2016 hasta el 31-12-2016, por lo que el pedido de la quejosa ha sido tramitado en su momento. Consiguientemente, respetando el orden de ideas, la queja interpuesta en su contra como Directora de la Dirección Regional de Educación de Ica, debe declararse **INFUNDADO** en todos sus extremos, máxime si el recurso de apelación no reúne los requisitos de validez preceptuados en el artículo 3º de la Ley N°27444;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27901, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** la queja administrativa interpuesta por doña **ROSARIO GARCIA ANCHANTE**, en su calidad de Directora del Centro de Educación Técnico Productivo "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica, contra la Directora Regional de Educación de Ica Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA** por Defecto de Tramitación, y Omisión de Acto Administrativo Debido, de conformidad a los considerandos de la presente Resolución..

REGISTRASE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 22 de Marzo del 2017

Oficio N° 0469-2017-GORE-ICA/UAD

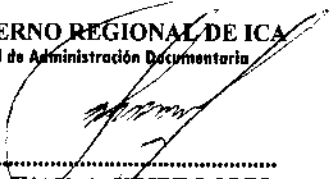
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0360-2017 de fecha 21-03-2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ